

## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

## **Documentos TRIBUTAR-ios**

Octubre 05 de 2009 FLASH 332

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita o uso del documento sin estos requisitos o finalidades, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

## TRATAMIENTO DEL IVA EN COMPRA DE ACTIVOS FIJOS

onforme al contenido del artículo 491 del ET, el IVA que se causa en la adquisición de activos fijos no genera derecho a descuento en la declaración de ventas, por lo que debe ser computado como parte del costo del activo. Esta norma está a tono con el artículo 131 del mismo estatuto, que define la base de depreciación de los activos fijos, incluyendo en ella el valor del IVA. Igual concordancia se encuentra en el artículo 69 del ET, que define el costo fiscal de los activos señalando que el costo está conformado por el valor de compra, incluyendo por tanto, el IVA que se paga en su adquisición.

Ahora bien, por excepción, el IVA que se causa en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, no se computa como mayor valor del activo, sino que se permite tomarlo como descuento tributario dentro de la declaración de renta (Artículo 258-2 ET).

De otro lado, también por excepción, el IVA que se pagaba por adquisición de maquinaria industrial, podía ser tomado como descuento en la declaración de IVA por aquellos sujetos responsables del IVA, o como descuento en la declaración de renta por los sujetos que no fueren responsables del impuesto. Así lo consagraba el artículo 485-2 del ET, norma que según lo determinó la ley 1111 de 2006, solamente tuvo aplicación hasta abril de 2007.

Acorde con lo dicho, el IVA que se paga actualmente por compra de activos fijos debe ser contabilizado y declarado como mayor costo del activo, excepto que se trate de importación de maquinaria pesada, cuyo IVA se contabiliza como menor valor del impuesto de renta por pagar. Siendo mayor valor del costo del activo fijo, y en tratándose de activos productivos, la deducción especial del 40% debe ser computada sobre el 116%, valga decir, sobre el valor de adquisición del bien, incluyendo el impuesto sobre las ventas.

Con todo, los compiladores de estatutos tributarios, dan por vigente el contenido del artículo 6 del decreto 1766 de 2004, en cuyo texto se lee que el

.



## TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

contribuyente que solicite la deducción por activos productivos podrá optar por tratar el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de activos fijos reales productivos como impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas, como descuento tributario del impuesto sobre la renta, o como parte del costo de adquisición del activo, según el caso.

Esta norma tuvo sentido en vigencia del artículo 485-2 del ET, que como se ha indicado arriba, tuvo aplicación hasta abril de 2007. Es decir, el contenido del reglamento perdió validez porque la norma superior que permitía ese tratamiento, perdió vigencia por expresa disposición de la ley 1111 de 2006. Es decir, se operó para el reglamento el fenómeno de la sustracción de materia reglamentada. No obstante, con base en el contenido del reglamento, se escuchan voces que predican la posibilidad de que el IVA en compra de activos fijos pueda tratarse como impuesto descontable dentro de la declaración de ventas, criterio que, en nuestro entender, resulta erróneo como quiera que el reglamento carece de respaldo legal y no por el hecho de que nunca se haya derogado expresamente, significa que se predica la presunción de legalidad de los actos administrativos. Los reglamentos mantienen vigencia y aplicación, únicamente en cuanto las normas superiores que les dan respaldo, mantengan vigencia.

En consecuencia, habiéndose perdido aplicación el tratamiento legal exceptivo que permitía el descuento del IVA en compra de maquinaria industrial, el reglamento que contenía el artículo 6 del decreto 1766 de 2004 ha perdido igualmente aplicabilidad, sin que para ello se requiere pronunciamiento expreso alguno distinto del que ya hizo la ley 1111 de 2006.

En este sentido se acaba de pronunciar la DIAN el pasado 21 de septiembre mediante el concepto 076868 en el que ratifica su postura, señalando que el IVA pagado en la compra de activos fijos debe ser tratado como mayor valor del activo.

\*\*\* Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C